



Palacio Legislativo 04 de noviembre de 2020

#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Roque Hernández Cardona, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral I, inciso e), 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas con base en la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Reconocer la magnitud de la discriminación y la corresponsabilidad en el entorno de la vida cotidiana Tamaulipeca es de todos, y la efectividad con la que se debe prevenir hasta para los grupos sociales marginados no debe quedar desprotegida.

La Encuesta Nacional sobre la Discriminación, en sus estadísticas a nivel nacional, señala que una de cada cinco personas ha sido o se siente discriminada, es decir un veinte por ciento de la población. En Tamaulipas, no estamos libres de este tipo de violencia, pues el censo arroja un parámetro similar solo por debajo de la media Nacional, es de reconsiderar, pues no estamos exentos de ello.

De los principales motivos de discriminación subsistentes por citar algunos tales como estatura, peso, color de su piel, clase social, apariencia y raza, entre otras, sin menoscabar; esto conlleva a considerar lo que en nuestro estado prevalece.

En ese sentido se deben erradicar todas aquellas oposiciones y fomentar Igualdad de oportunidades, de respeto y de trato, garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación para todas y todos.

Si bien es cierto que la discriminación debe combatirse de raíz, puesto que es una de las principales fuentes de desigualdad; la tolerancia a esta constituye un grave retroceso y restringe las mínimas condiciones fundamentales previstas en el artículo primero de nuestra Carta Magna, artículos primero y segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Siendo así, evoco el pasado 19 de octubre, que marcó la celebración de la abolición de la esclavitud en 1810 y que en misma fecha pero de 2010 se instituye por decreto en el país como el Día Nacional contra la Discriminación, el cual nos compromete a impulsar día a día el respeto entre nuestros semejantes.

Es por ello que, para prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal, tal como lo enuncia en su artículo segundo la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

De esta manera, las autoridades deben hacer énfasis mediante los mecanismos educativos para reducir las tasas de discriminación, fomentar una sociedad inclusiva en establecimientos mercantiles, espacios y transporte público, dependencias gubernamentales, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, propongo ante este alto cuerpo colegiado para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, agregando dos incisos que le corresponderá el b) y c) respectivamente, recorriéndose los consecutivos en el orden alfabético, para quedar como sigue:

# Artículo 22.

- 1. La ...
- a). La ...
- b) Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas por medio de los recursos que considere correspondientes la instrumentación para la fijación de carteles visibles que establezca el derecho humano a la no discriminación señalando el contenido siguiente: "En este establecimiento no se Discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo".
- c) Corresponde a todos los establecimientos mercantiles, establecimientos privados de acceso o que otorguen servicio público, transporte público de pasajeros, Autoridades Gubernamentales en dependencias de Servicio Público Estatal y Municipal, además de las que sean consideradas de acceso mediante tránsito temporal o parcial de todas las personas la fijación del cartel antes mencionado.
- d). La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias;

e) La presencia del personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una disposición, por el tiempo que disponga la determinación correspondiente;

f) La publicación íntegra de la recomendación emitida en el órgano de difusión de la Comisión; y

g) Derogada.

2. La ...

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"POR LA CUARTA TRANSFORMACION DE LA VIDA PUBLICA DE MEXICO"

ROQUE HERNANDEZ CARDONA